



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 44-279-4089-002-2022-00108-00
DEMANDANTE : SIMON CORZO FLORES
DEMANDADOS: EUGENIO DE JESUS QUINTERO JIMENEZ Y DENIS MARIA MENDOZA

AUTO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el Doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ, actuando en su condición de apoderado judicial del SIMON CORZO FLORES en contra de EUGENIO DE JESUS QUINTERO JIMENEZ Y DENIS MARIA MENDOZA para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte los siguientes defectos:

- Se observa que en el acápite de identificación del proceso, que este ese surte en contra del señor EUGENIO DE JESUS QUINTERO JIMENEZ y "GENIS MARIA MENDOZA" sin embargo, en los hechos y pretensiones se indica el nombre de "DENIS MARIA MENDOZA", a su vez en el título valor en cuestión se observa el nombre "GENIS M MENDOZA", no habiendo congruencia entonces en el nombre de la persona que se pretende demandar.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Juez